



**ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2019-MPPA-A-SCE**

Aguaytía, 21 de Febrero del 2019



**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2019, de la fecha 21 de Febrero del 2019, el Concejo Municipal presidido por el señor ROMAN TENAZOA SECAS, y con la asistencia de los siguientes regidores: DANIEL OSIEL ZEGARRA MACUYAMA, NIRMA ALEGRIA TORRES, GRIMALDO ODILON LASTRA CAMPOS, LUIS DELIN CABRERA RAMIREZ, NELY MARTIN CARMEN, JOSE ENRIQUE CAILLAHUA IÑIGO, ELMITH FLORES ROJAS y LUIS EDGARDO TECCO FERNANDEZ, Informe N°003 -2019-SGTTyTT/GSPyGA- MPPA-A, de fecha 01 de Febrero del 2019, el Sub Gerente de Transito, Transporte y Terminal Terrestre; Carta N° 075-2019-GSP- MPPA-A, de fecha 05 de Febrero de 2019, la Gerencia de Servicios Públicos Locales y Gestión Ambiental; informe N° 097 - 2019 -GAJ - MPPA - A, de fecha 15 de Febrero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica; en mérito de la presentación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Campaña denominada **CAMPAÑA BREVETÓN 2019 "CHOFERES RESPONSABLES"**.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**- "Las **Municipalidades Provinciales** y **Distritales** son los órganos de Gobierno Local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**". Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.**

Que, el **artículo 195° de la Carta Magna**, menciona que: los **Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.**

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, en el **artículo II del Título Preliminar** menciona que: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las **Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.**

Que, conforme al **Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades**, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la misma Ley, ello guarda relación con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Estado y conforme a la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA - UCAYALI.**

[www.munipadreadab.gob.pe](http://www.munipadreadab.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



Que, mediante Informe N° 003-2019-SGTTYTT/GSPyGA- MPPA-A, de fecha 01 de Febrero de 2019, el Sub Gerente de Transito, Transporte y Terminal Terrestre de la Municipalidad, señor Adrián Correa Mariño, informa que por necesidades de contar con un óptimo servicio en el Transporte de pasajeros en vehículos menores, y por la precaria economía de las personas dedicadas a dicho menester es necesario facilitar con los costos por derecho de obtención de Licencias de Conducir de Clase "B", Categoría II, de vehículo de dos (02) y tres (03) ruedas; conforme a la Ordenanza Municipal N° 005-2018-MPPA-A, y el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Entidad Edil, (...).

Que, a través de la Carta N° 75-2019-GSP- MPPA-A, de fecha 05 de Febrero de 2019, la Gerencia de Servicios Públicos Locales y Gestión Ambiental, a cargo del Ing. Edgardo Miranda Ruiz, señala que: la Sub Gerencia de Transporte a programado la realización de la Campaña Brevetón 2019, denominado "choferes Responsables" a nivel de la Provincia de Padre Abad; con la finalidad de brindar las facilidades en trámites administrativos y exoneración de los costos a los conductores que carecen de licencias de conducir, duplicados y revalidación; en tal sentido solicita que dicha petición sea sometido al Concejo Provincial para su aprobación y/o modificación.

Que, Informe N° 097 - 2019 -GAJ - MPPA - A, de fecha 15 de Febrero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, en uso de sus atribuciones recomienda **DERIVARSE** lo solicitado por el Sub Gerente de Transito, Transporte y Terminal Terrestre de la Municipalidad, señor Adrián Correa Mariño, **AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**, dado que es potestad del Concejo Municipal considerar la Aprobación de la Campaña de Brevetón 2019 denominado "Choferes Responsables" a nivel de la Provincia de Padre Abad que se encuentra arreglada a derecho.

Que, La Ley Orgánica de Municipalidades conforme al Artículo 81° en materia de tránsito, vialidad y transporte público, en el numeral 1, establecen las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales entre otros: "**Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto así como, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza**".

Que, el Artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, respecto a las competencias normativas de las Municipalidades Provinciales, el literal a) del numeral 17.1 establece a las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre les compete el de "**Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial**".

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Artículo 1° reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el Artículo 4° de la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores, establecen taxativamente que la **Licencia de conducir de vehículos menores, otorgadas por la Municipalidad Correspondiente, tendrá validez a nivel nacional**.

Que, conforme al inciso b) del numeral 9.2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, las Municipalidades Provinciales ejercen las siguientes competencias: "**Emitir y otorgar, dentro de su jurisdicción, la licencia de conducir de la clase B, a los postulantes que hayan aprobado los requisitos establecidos por la autoridad competente**".



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA – UCAYALI.**

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



Que, la sexta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos Menores precisa que: **“Las licencias de conducir de vehículos menores, son otorgadas por las Municipalidades Provinciales y tienen validez a nivel nacional”.**

Que, el Artículo 81° de la Ordenanza Municipal N° 013-2012-MPPA-A, establece sobre las obligaciones del conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores que debe **contar con licencia de conducir expedido por la Municipalidad Provincial del territorio de la República o por la Autoridad competente, de la clase “B” Categoría “II C”.**

Que, respecto a la exoneración del costo por concepto de pago de los derechos inherentes a la obtención de dicha licencia conforme al proyecto de Ordenanza, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: **“Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley”;** de manera que en virtud del principio de legalidad descrita la concesión de la exoneración resulta una atribución del Concejo Municipal.

Que, finalmente la atribución inherente a la exoneración del derecho de pago antes referido, debe efectuarse a través de una Ordenanza Municipal, tal como prescribe el segundo párrafo del Artículo 40° de la acotada Ley Orgánica que textualmente regula: **“Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos en la ley”,** es del caso emitirse opinión legal favorable respecto del Proyecto de Ordenanzas que justifica la emisión del presente informe, dejando a criterio y disposición de los integrantes del Concejo Municipal, para los fines consiguientes.

Que, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 (LOM) inciso 8° establece que **“Son Atribuciones de Concejo Municipal: Aprobar, Modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”** y el Artículo 40° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades; debatido en Sesión Extraordinaria N° 003, de fecha 21 de Febrero del 2019, con el **VOTO en UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta el Concejo Municipal de Padre Abad ha aprobado el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- “ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE BREVETÓN 2019 “CHOFERES RESPONSABLES” A REALIZARSE EN TODA LA PROVINCIA DE PADRE ABAD”, a partir del día Martes 27 de Febrero hasta el día Viernes 29 de Marzo del 2019, según el detalle siguiente:**

Distritos	Fechas
Distrito de Curimaná	27, 28 de Febrero y 01 de Marzo
Distrito de Neshuya	07 y 08 de Marzo
Distrito de Von Humboldt	14 y 15 de Marzo
Distrito de Irazola	20, 21 y 22 de Marzo
Distrito de Padre Abad	Del 27 de Febrero al 29 de Marzo

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acuerdo de concejo a las instancias de la administración municipal que correspondan.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
  
 ROMAN TENAZOA SECAS  
 ALCALDE PROVINCIAL